



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS 122/2013
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
MADRID

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el trámite previsto en el art. 780 de la LECrim., solicita la apertura de Juicio Oral ante la **Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional** y formula **escrito de acusación** en base a las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA.- Se dirige la acusación contra las siguientes personas:

1. **ALEXANDRE ROSELL FELIU**, con DNI 46.121.993-R, nacido el 6/3/1964;
 2. **JOSEP MARIA BARTOMEU FLORETA**, con DNI 35.065.224-E, nacido el 6/2/1963;
- y
3. **FUTBOL CLUB BARCELONA**, con C.I.F. número G-08-266-298, representado por el Sr. D. IGNACIO MESTRE JUNCOSA, Director General de la persona jurídica.

Los acusados participaron en los siguientes hechos:

ALEXANDRE ROSELL FELIU en el año 2011 era el Presidente del FÚTBOL CLUB BARCELONA, asociación deportiva privada con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y según los Estatutos del club, en su calidad de presidente tenía, entre otras funciones, la de ostentar “la plena representación del Fútbol Club Barcelona y la Junta Directiva ante Terceros”. A partir del 23 de enero de 2014 dejó el cargo, asumiendo tales funciones JOSEP MARIA BARTOMEU FLORETA que hasta entonces era el vicepresidente primero del club.

A) En el **año 2011** ALEXANDRE ROSELL, en su calidad de presidente del Fútbol Club Barcelona, inició las negociaciones con el jugador de fútbol NEYMAR DA SILVA SANTOS Jr. (en adelante Neymar Jr.) con la finalidad de contratarlo para la plantilla del Primer Equipo de fútbol del Club. En esa época JOSEP MARIA BARTOMEU ejercía el cargo de vicepresidente primero



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

deportivo del club, siendo responsable del Área deportiva.

El jugador Neymar Jr. tenía un contrato de trabajo con su club, el Santos Fútbol Club, de Brasil, hasta el año 2014, pero este club le había autorizado a negociar con otros clubs, respetando los términos de su contrato.

Como consecuencia de las negociaciones, finalmente las partes llegaron al siguiente acuerdo: el Fútbol Club Barcelona abonaría a Neymar Jr. la cantidad de **40 millones de euros** como prima de fichaje, y teniendo en cuenta que no adquiriría la condición de *free agent* hasta el año 2014, acordaron abonarle ese mismo año 2011, como anticipo, la cantidad de 10 millones de euros para asegurar el fichaje posteriormente, en el año 2014. Y en caso de incumplimiento del contrato por el jugador, éste debería abonar 40 millones de euros al Fútbol Club Barcelona.

Dicho pacto se formalizó mediante la firma de dos contratos:

1º) Un primer contrato firmado el día 15 de noviembre de 2011 en Sao Paulo (Brasil) en el que las partes eran:

- el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU, como presidente y vicepresidente del Fútbol Club Barcelona, respectivamente; y
- Neymar Jr., "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", representada por Neymar Da Silva Santos (padre del jugador y socio propietario al 50% con la madre) y el mismo Neymar Da Silva Santos como agente del jugador.

El objeto de dicho contrato era plasmar que "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", que se autoproclamaba titular de los derechos económicos futuros de Neymar Jr. cuando éste adquiriera la condición de "*free agent*", pactaba ceder esos derechos económicos y federativos al Fútbol Club Barcelona para la temporada 2014-2015. Y el Fútbol Club Barcelona adquiriría esos derechos por 40 millones de euros y garantizaba al jugador un sueldo mínimo en 5 años de 36.125.000€ (y así constaba en el contrato de trabajo que se acompañaba como Anexo). Así mismo, se pactaba que el acuerdo era irrevocable y establecían una cláusula de penalización en caso de incumplimiento: si el Fútbol Club Barcelona no adquiría los derechos antes del 25 de agosto de 2014 pagaría a "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." la cantidad de 40 millones de euros, pero también si suscribía el contrato no siendo el jugador *free agent* y teniendo que adquirir los derechos federativos a una entidad deportiva.



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

Con el contrato se adjuntaban los proyectos de contrato de trabajo, contrato de imagen y el contrato de representación y gestión, por el que el agente del jugador cobraría un 5% de todos los importes a cobrar por el jugador y la sociedad.

2º) Un segundo contrato, de 6 de diciembre de 2011, firmado en Barcelona y que las partes denominaron “de préstamo”, siendo firmado por:

- el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JAVIER FAUS (vicepresidente económico del club); y
- “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, representada por Neymar Da Silva Santos y Neymar Jr.

El contrato se calificó por las partes “de préstamo”, pero no tenía tal naturaleza, pues se entregaba por el Fútbol Club Barcelona a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” la cantidad de 10 millones de euros, sin intereses ni garantía de ningún tipo y a amortizar cuando se formalizara el contrato laboral con el jugador. En realidad, mediante este contrato se formalizaba el pago por el Fútbol Club Barcelona a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” de **10.000.000€** en concepto de remuneración anticipada del jugador para garantizar el fichaje por el Fútbol Club Barcelona en el año 2014.

La sociedad “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” se había constituido formalmente el día 18 de noviembre de 2011, es decir, tres días después de firmar el primero de los contratos y sus propietarios y administradores eran los padres del jugador al 50%. El contrato y el pago se realizaron tal y como se ha descrito con la intención de ocultar la operación y eludir el pago de los impuestos que debía abonar el FC Barcelona. En esa época Neymar Jr. residía en Brasil por lo que los impuestos correspondientes a la percepción de su renta, al no ser residente en España, deberían haber sido retenidos íntegramente e ingresados en la Hacienda Pública por la empresa, el FC Barcelona.

La cantidad estipulada de 10.000.000€ se ingresó por el Fútbol Club Barcelona en la c.c. de “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” en Sao Paulo el día 9 de diciembre de 2011. Por dicho pago el Fútbol Club Barcelona no practicó la retención del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR), siendo el tipo de gravamen para el año 2011 del 24%, por lo que debería haber retenido e ingresado en la Hacienda Pública la cantidad de **2.400.000€**. Dicha falta de retención se realizó por parte del FC Barcelona a instancia del Presidente, el acusado ALEXANDRE ROSELL, que era quien había dirigido las negociaciones



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

para contratar al futbolista, con la finalidad de abaratar los costes de la operación y a pesar de que tenía conocimiento del riesgo fiscal que entrañaba.

B) En el año 2013 ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU, tras reunirse en febrero con el entonces entrenador del Primer Equipo de fútbol, decidieron de común acuerdo anticipar el fichaje de Neymar Jr. a ese mismo año. Esta decisión la tomaron ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU sin contar con la autorización de la Junta Directiva del club, liderando a partir de ese momento ALEXANDRE ROSELL las negociaciones para anticipar la contratación de Neymar Jr.

La decisión implicaba que, al tener que rescindir el contrato del jugador con el Santos FC, en vigor hasta 2014, el Fútbol Club Barcelona tenía que adquirir a este club los derechos federativos. Además, ante las perspectivas de que el jugador no asumiera el compromiso pactado en 2011 y se incorporara a otro club de fútbol, ALEXANDRE ROSELL le ofreció una cantidad de dinero mayor a la inicialmente estipulada en dicho año.

Una vez concluidas las negociaciones con Neymar Jr. en mayo de 2013, ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU decidieron mantener públicamente que la adquisición del jugador de fútbol Neymar Jr. un año antes del previsto le costaría al club la cantidad de los 40 millones de euros inicialmente pactados en 2011 a lo que únicamente debía sumarse 17.100.000€ por la adquisición de los derechos federativos al Santos CF, pues el jugador aun no era "free agent". En consecuencia, sostuvieron que el coste total del fichaje ascendía a 57.100.000€. Ello se debía a que en la Junta Directiva del club celebrada el 14 de mayo de 2013 se había acordado que el tope económico de coste de los fichajes para la próxima temporada (2013/2014) se fijaba en 70 millones de euros y de esta manera no se excedía tal límite y permitía al club realizar otros fichajes de jugadores.

Sin embargo, el coste real del jugador iba a ser mucho mayor, ocasionando un perjuicio a la sociedad que seguía un plan estratégico de control de los gastos para reducir la deuda que tenía, y a pesar de lo cual ALEXANDRE ROSELL decidió abonar unas cantidades superiores tanto a Neymar Jr., quien reclamó una prima mayor para incorporarse al FC Barcelona en ese año 2013, como al club de procedencia, el Santos FC, cantidades que no se hicieron constar en las cuentas anuales que se presentaron en el año 2013, a pesar de que procedían de la misma caja del club.

Para llevar a cabo este plan y con la intención de ocultar el coste real del jugador,



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

ALEXANDRE ROSELL ideó fragmentar el pago en diversas partidas para lo que formalizó una serie de contratos a pactar con el Santos FC y con Neymar Jr., con diversos objetos y denominaciones y que, sin embargo, tenían una misma causa, el fichaje de Neymar Jr., y un único fin, abonar al Santos FC y al jugador Neymar Jr. el precio del fichaje. Para ello se utilizaron tres sociedades que eran de los padres del jugador, únicos socios de las entidades, Neymar Da Silva Santos (el 50%) y Nadine Gonçalves Da Silva Santos (el 50%):

- “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, que se constituyó el 18 de noviembre de 2011, fecha en que inicia sus actividades y su objeto social es la “representación, asesoría y participaciones empresariales y deportivas”;
- “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.”, que se constituye cuando es inscrita en el Registro el 19 de junio de 2012 y su objeto social es la “Administración de bienes propios y de terceros, participaciones e inversiones en bienes muebles e inmuebles”; y
- “NEYMAR SPORT E MARKETING S/S LTDA – NR SPORTS”, que fue inscrita el 9 de mayo de 2006, existiendo posteriormente una primera modificación el 25 de octubre de 2011, y su objeto social está relacionado con la explotación de los derechos de imagen personal.

La finalidad de la utilización de dichas sociedades era aparentar que los pagos obedecían a operaciones mercantiles entre sociedades y además fragmentar la verdadera retribución del jugador para mantenerla oculta. En realidad, dichas entidades únicamente operaban como intermediarias en los pagos satisfechos por el Fútbol Club Barcelona en concepto de retribuciones laborales por derechos que corresponden al jugador de fútbol.

Y así, en el año 2013, con la idea de fichar al jugador Neymar Jr. antes de lo que tenían pactado y para evitar que se detectara que el coste iba a ser muy superior al previsto, se firmaron los siguientes contratos:

a) **Con el SANTOS FC se firmaron cuatro contratos**, pues al anticipar el fichaje del jugador al año 2013, cuando aun tenía contrato con este club, el Fútbol Club Barcelona tenía que adquirirle los derechos federativos:

1º) Contrato de transferencia definitiva de derechos federativos y económicos del jugador profesional de futbol Neymar Jr., de 31 de mayo de 2013, en el que el precio del traspaso se fija en **17.100.000 euros**. Este contrato fue firmado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

BARTOMEU.

2º) Convenio de colaboración en materia de fútbol base y reconocimiento de derechos sobre jugadores, de 25 de julio de 2013, en el que el Fútbol Club Barcelona solicita desde dicho momento el derecho de preferencia sobre tres jugadores del Santos FC, fijándose las contraprestaciones económicas en un importe total de **7.900.000 euros**. Esta cantidad se debía pagar a la fecha de firma de este Convenio, el día 25 de julio de 2013. Este acuerdo, en realidad, estaba indisolublemente unido al anterior, pues si no se adquirían los derechos de Neymar Jr., este segundo contrato no se hubiera firmado. El FC Barcelona finalmente no ha ejercido el derecho de adquisición de los tres jugadores a pesar de haber abonado la cantidad, argumentando que **1/** el jugador Víctor Andrade Santos (por el que pagó 3.200.000€) fue traspasado por el Santos FC al club portugués Sport Lisboa e Benfica, no ejerciendo el derecho de adquisición preferente por “no haber cumplido [el jugador] con el rendimiento esperado”; **2/** sobre el jugador Givanildo Pulgas Da Silva (por el que pagó 1.800.000€) tampoco se ejerció el derecho de adquisición, pues su rendimiento no estaba “cumpliendo las expectativas esperadas”; y **3/** sobre el jugador Gabriel Barbosa Almeida (por el que pagó 2.900.000€) se mantiene el derecho, pero sin que a fecha de hoy lo haya ejercido, concluyendo tal derecho de adquisición el día 24 de septiembre de 2015.

Este contrato fue firmado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU.

3º) Acuerdo para disputar un partido amistoso entre el FC Barcelona y el Santos FC organizado por este club en Brasil, firmado el 31 de mayo de 2013, de carácter gratuito. Este contrato también fue firmado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU. Sin embargo, al margen del contrato ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU remitieron el mismo día 31 de mayo de 2013 una carta al presidente del Santos FC reconociéndole que si el partido no se celebraba mientras Neymar Jr. era jugador del FC Barcelona, este club abonaría al Santos FC la cantidad de **4.500.000€**. El partido aun no se ha celebrado.

4º) Acuerdo para celebrar un partido en el Trofeo Joan Gamper en Barcelona, firmado el 31 de mayo de 2013, de carácter gratuito según el mencionado contrato, partido que sí se celebró ese mismo año.

También el 31 de mayo de 2013, ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU remitieron una carta al presidente del Santos FC, obligando al FC Barcelona a abonar al Santos FC la cantidad de **2.000.000€** en el caso de que Neymar JR. sea elegido uno de los tres finalistas a mejor jugador del año por la FIFA, mientras aquél sea miembro de la plantilla del FC Barcelona.



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

En total, el Fútbol Club Barcelona abonó al Santos FC, la cantidad de **25.171.000€**, desglosados de la siguiente manera:

- 17.271.000€, el 30-6-2013 (17.100.000€ de la adquisición de los derechos federativos y económicos más un 1% de abono de la transferencia -171.000€-);
- 5.944.750€, el 31-7-2013; y
- 1.955.250€, el 31-8-2013 (estos dos pagos se realizaron como consecuencia del Convenio de colaboración en materia de futbol base).

b) **Con el jugador NEYMAR DA SILVA SANTOS Jr., con su padre NEYMAR DA SILVA SANTOS y con éste en representación de diversas sociedades del mismo, firmaron siete contratos:**

1º) Contrato por el que resuelven el Acuerdo de 15/11/2011, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y por otro lado, Neymar Jr., "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." y Neymar Da Silva Santos. El objeto era resolver el acuerdo de 15 de noviembre de 2011 por considerarlo de imposible cumplimiento al no tener el jugador la condición de *free agent*, y las partes se liberan expresamente de cualquier responsabilidad mutua por el incumplimiento.

2º) Contrato de reconocimiento de incumplimiento del contrato de 2011 por el FCB, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", representada por Neymar Da Silva Santos. El objeto del contrato era pactar la indemnización por incumplimiento del contrato de 15 de noviembre de 2011, que se considera imputable al Fútbol Club Barcelona que paga a "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." la cantidad de 40 millones de euros.

A este contrato, el 31 de julio de 2013 se le añade una adenda por la que modifican las fechas de pago de los 40 millones de euros pactados y quedan de la siguiente manera:

- 10 millones de euros a cuenta de lo entregado en 2011;
- **25 millones de euros** a pagar el 16 de septiembre de 2013, que se ingresa en una cuenta corriente de "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." en Sao Paulo (Brasil); y



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

- **5 millones de euros** a pagar el 30 de enero de 2014, que también se ingresa en una cuenta corriente de “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”.

En realidad, los dos contratos anteriores no son más que la ejecución del propio contrato de fichaje del futbolista realizado de manera anticipada para la temporada 2013/2014 y por el que se le abona a lo largo de los años 2011, 2013 y 2014, en total y sin perjuicio de otras cantidades que se pactan en otros contratos, la cantidad como prima de fichaje de **40 millones de euros**.

3º) Contrato de trabajo, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y por la otra parte Neymar Jr. y Neymar Da Silva Santos (como agente del jugador).

En el Punto 4.1.1 del contrato estipulan el pago a Neymar Jr. de **8.500.000€** el 15 de septiembre de 2013 por aceptar la transferencia de sus derechos federativos, como “prima de fichaje”, pago que no estaba previsto en el contrato que se había firmado en el año 2011. Dicha cantidad se pagó como anticipo en la nómina de septiembre de 2013 del jugador y se efectuó la retención correspondiente del 24,75% por el IRNR.

Y en el Punto 4.1.8 del contrato el Fútbol Club Barcelona garantiza al jugador cobrar en los 5 años un mínimo de **45.900.000€**, en lugar de los 36.125.000€ previstos en el contrato de 2011.

4º) Contrato de imagen, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y por la otra parte “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.”, representada por Neymar Da Silva Santos, sociedad que manifiesta ser titular plena de los derechos de imagen de Neymar Jr. , firmando también este último.

El objeto del contrato es la explotación de los derechos de imagen del jugador.

En el Punto 6.1.1 del contrato se estipula el pago de **1.500.000€** el 15 de septiembre de 2013 por aceptar la transferencia de sus derechos federativos, pago que no estaba previsto en el contrato de 2011. Fueron pagados por transferencia a “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.” el 15 de septiembre de 2013 en una c.c. de Sao Paulo (Brasil). De dicha cantidad se retuvo el 15% en concepto de canon, es decir, 225.000€. Sin embargo, dicha cantidad constituía una parte más de la “prima de fichaje” del jugador y, por



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

tanto, renta del mismo. Además, se estipulaba que el importe satisfecho por todos los conceptos derivados de este contrato (900.000 euros por temporada, importes variables en función de clasificación en la Champions League o en la Liga Nacional de Fútbol y la Copa del Rey y Premio adicional de 75.000 euros si el jugador es elegido mejor jugador de la temporada por la FIFA - balón de oro) no puede ser inferior a **8.100.000 euros**. Y se estipulaba un pago de **900.000€** por temporada. La cantidad correspondiente a la primera temporada 2013/2014 se abonó por el FC Barcelona en el año 2014.

5º) Contrato de representación y gestión, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y de la otra parte "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", representada por Neymar Da Silva Santos, firmando también para conocimiento Neymar Jr.

El objeto del contrato es la retribución de los servicios profesionales del agente del futbolista, Neymar Da Silva Santos, padre del jugador, que se efectúa a través de "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", fijándose en una comisión del **5%** de todos los importes, fijos y variables, a cobrar por él y "N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD." (la sociedad que recibe los ingresos de los derechos de imagen).

En realidad, dichos pagos también constituyen rendimientos de trabajo del jugador, pues el agente no presta un servicio al club, sino al jugador y además en el punto 4.4 del contrato de trabajo se establece que los servicios del agente/asesor en la presente contratación son de cuenta exclusiva del jugador.

Los pagos que, como mínimo, se han efectuado por el Fútbol Club Barcelona en el año 2013 serían el 5% de las cantidades siguientes:

- 8.500.000€ abonados como prima de fichaje en septiembre de 2013 y pactados en el contrato de trabajo, es decir, **425.000€**
- 1.500.000€ de los derechos de imagen, es decir, **75.000€**; y
- 2.549.700€ del salario de julio a diciembre de 2013, es decir, **127.485€**.

En total, la cantidad abonada ascendió, como mínimo, a **627.485€**.

6º) Contrato de arrendamiento de servicios profesionales, firmado el 30 de julio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

JOSEP MARIA BARTOMEU; y de la otra parte “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, representada por Neymar Da Silva Santos.

El objeto es que “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” hará labores de observación y seguimiento de jugadores de futbol (“scouting”) del Santos FC y de otros equipos de Brasil, y el contrato se vincula al convenio suscrito entre el FC Barcelona y el Santos FC de colaboración para el futbol base.

La retribución se fija en **2.000.000€** (400.000€ al año durante 5 años), pero se establece con independencia de que llegue a fructificar derecho de tanteo sobre jugador alguno y su duración se fija en 5 años, si bien depende de la duración del contrato de Neymar Jr. Se efectuó un pago de **400.000€** por transferencia a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” el 16 de septiembre de 2013 en una c.c. de Sao Paulo (Brasil).

7º) Contrato de agencia, firmado el 30 de julio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JAVIER FAUS; y de otra parte “NEYMAR SPORT E MARKETING S/S LTDA – NR SPORTS”, representada por Neymar Da Silva Santos.

El objeto es promover contratos de publicidad entre empresas brasileñas y el jugador Neymar Jr. y el Fútbol Club Barcelona.

La retribución se fija en **4.000.000€** (800.000€ al año durante 5 años) , su duración se fija en 5 años, si bien depende de la duración del contrato laboral de Neymar Jr., y se pacta que el pago se efectúa con independencia del éxito de las gestiones a realizar por N&N ni del importe que pueda ingresar el FC Barcelona como consecuencia de las mismas.

Se efectuaron por este contrato en 2013 dos pagos a una c.c. de Brasil: uno el 2 de agosto de 2013, de **602.000€** y otro el 16 de septiembre de 2013, de **198.000€**

En resumen, y de acuerdo con todo lo expuesto, en total, el Futbol Club Barcelona tuvo que pagar por la contratación del jugador Neymar Jr. en los años 2011 y 2013, como mínimo, **71.998.485€**, desglosados de la siguiente manera: al Santos FC la cantidad de 25.171.000€ ; y al jugador Neymar Jr. 10.000.000€ en 2011 y 25.000.000€ en 2013 de “indemnización”, 8.500.000€ de prima del “contrato de trabajo”, 1.500.000€ de prima de “derechos de imagen”, 627.485€ de comisión del 5% al agente, 400.000€ del contrato de “scouting” y 800.000€ del contrato de “agencia”, a lo que debe sumarse el **5%** de todos los ingresos del jugador y de “N&N



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.” en concepto de comisión del agente del jugador que no se han podido determinar. Así mismo, el Fútbol Club Barcelona tenía pendiente el pago a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” de la cantidad de **1.600.000€** (400.000€ al año por el contrato de arrendamiento de servicios profesionales o “scouting”) y a “NR SPORTS” el pago de **3.200.000€** (800.000€ al año por el contrato de agencia). Finalmente, también tiene como pagos contingentes al Santos FC la cantidad de **4.500.000€** si no se celebra con este equipo el partido amistoso en Brasil mientras Neymar Jr. es jugador del FC Barcelona y la cantidad de **2.000.000€** en caso de que Neymar Jr. consiga clasificarse entre los tres primeros de mejor jugador de la FIFA. En total, sin tener en cuenta estas dos últimas cantidades cuya exigibilidad es contingente, el FC Barcelona tiene que desembolsar la cantidad de **76.798.485€**.

A las anteriores cantidades se deben sumar los pagos que se continuaron efectuando en el año 2014 como consecuencia de toda la operación diseñada por ALEXANDRE ROSELL, y que se detallarán en el apartado siguiente. En concreto, el 30 de enero de 2014 se abonaron a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” los **5.000.000€** que correspondían a la prima de fichaje (denominada “indemnización”) de los 40.000.000€ inicialmente pactados en 2011 y que aún quedaban por pagar; también se abonó a lo largo del año 2014 por “derechos de imagen” la cantidad de **1.275.000€** y en septiembre de 2014 por un concepto que no ha sido determinado por el FC Barcelona la cantidad de **297.515€**. Es decir, en el año 2014, como coste de adquisición tuvo que desembolsar, al menos, la cantidad de **6.572.515€**

En total, las cantidades para la adquisición del jugador Neymar Jr. estipuladas en los tres años 2011, 2013 y 2014 ascienden, como mínimo, a la suma de **83.371.000€**.

El coste real que implicaba la adquisición del jugador fue ocultada por el entonces presidente, ALEXANDRE ROSELL, al club y no se incluyeron en las cuentas anuales de la sociedad que fueron aprobadas en la Asamblea general celebrada el 5 de octubre de 2013. A pesar de que en dicha asamblea varios socios preguntaron a la Junta Directiva por el coste real del fichaje de Neymar Jr., por el entonces presidente del club, ALEXANDRE ROSELL, se mantuvo que el coste fue de **57.100.000€** y esta es la cantidad que se incluyó en las cuentas anuales de la sociedad de 2012/2013, sin proporcionar en la memoria ninguna otra información adicional. Con dicha acción ALEXANDRE ROSELL en realidad ocasionó un perjuicio económico al club al no incluir en la contabilidad como activo correspondiente al “inmovilizado intangible deportivo” las cantidades reales de adquisición del jugador, detrayendo tales cantidades de otras partidas, simulando operaciones que no tenían como base una relación mercantil real y a causa



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

de esto en las cuentas anuales de futuros ejercicios el FC Barcelona deberá hacer constar el coste real de adquisición del jugador Neymar Jr., con el consiguiente perjuicio patrimonial para el Club.

Además, para conseguir que los gastos fueran menores, ALEXANDRE ROSELL ideó la operación de tal manera que el Fútbol Club Barcelona eludiera o minorara subrepticamente la tributación a la Hacienda Pública a la que el club estaba sujeto como obligado tributario, como consecuencia de las remuneraciones que se abonaron en virtud de los contratos anteriores. Para ello se escudó en los requisitos de confidencialidad de los contratos celebrados con el jugador Neymar Jr. y en la diversa naturaleza que le atribuyó a los mismos, como si se tratara de operaciones mercantiles del Fútbol Club Barcelona con las sociedades de los padres de Neymar Jr., simulando el objeto real de los pagos, que no era otro que retribuir al jugador de fútbol Neymar Jr., eludiendo de esta manera el pago de los impuestos derivados de los rendimientos de trabajo. En realidad, al tratarse de retribuciones derivadas de una relación laboral, tenían que haber tributado por el Impuesto de la Renta de los No Residentes (IRNR), ya que Neymar Jr. en los años 2011 y 2013 no residió en España más de 183 días en cada anualidad.

La retención del impuesto correspondía efectuarla al Fútbol Club Barcelona y tal obligación era plenamente conocida por el club, siendo advertido por la empresa auditora Deloitte del riesgo que suponía el tratamiento fiscal de la operación, a pesar de lo cual el Fútbol Club Barcelona no efectuó dichas retenciones ni las ingresó en la Hacienda Pública. Las cantidades que el Fútbol Club Barcelona debía haber retenido e ingresado son las siguientes:

En el año 2011, por 10.000.000€, al 24% de tipo impositivo, **2.400.000€**.

En el año 2013:

- Por 25.000.000€, al 24,75% de tipo impositivo, **6.187.500€**.
- Por 1.500.000€, al 24,75% de tipo impositivo, 371.250€. En este caso ingresó 225.000€, el 15% de la cantidad abonada, en concepto de cánones, pudiendo compensarse esta cantidad con el IRNR por lo que la cantidad que dejó de retener e ingresar en la Hacienda Pública fue de **146.250€**.
- Por el 5% de comisión del agente, al 24,75% de tipo impositivo, las cantidades devengadas en el año 2013 fueron:
 - 425.000€ (comisión del 5% de 8.500.000€ de la prima de fichaje pagada en septiembre de 2013), al 24,75% de tipo impositivo, **105.187,50€**
 - 75.000€ (comisión del 5% de 1.500.000€ de los derechos de imagen



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

pagados en septiembre de 2013), al 24,75% de tipo impositivo, **18.562,50€**

- 127.485€ (comisión del 5% de 2.549.700€ , salario del jugador de julio a diciembre de 2013), al 24,75% de tipo impositivo, **31.552,54€**
- Por 400.000€, al 24,75% de tipo impositivo, **99.000€.**
- Por 800.000€, al 24,75% de tipo impositivo, **198.000€.**

En total, en el año 2013 el Fútbol Club Barcelona no efectuó la retención a la que estaba obligado tributariamente ni ingresó en la Hacienda Pública la cantidad de **6.786.052,54€.**

C) En el año 2014, como ya se ha dicho, el Fútbol Club Barcelona abonó a Neymar Jr. la cantidad de **5.000.000€** En este año se produjo la dimisión del presidente ALEXANDRE ROSELL, el 23 de enero de 2014, sustituyéndole en el cargo el vicepresidente JOSEP MARIA BARTOMEU. Éste tenía pleno conocimiento de la operación de contratación del jugador Neymar Jr., pues en su calidad de Vicepresidente primero del club, responsable del Área deportiva, decidió junto con ALEXANDRE ROSELL en febrero del año 2013 adelantar el fichaje del jugador y había firmado prácticamente todos los contratos de la operación junto con el entonces presidente. Por lo tanto, asumió plenamente la actividad desplegada por su antecesor y, concretamente, el día 30 de enero de 2014, autorizó el pago de la cantidad de los 5.000.000€ que efectivamente se transfirió ese día a la cuenta corriente de “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” Dicho pago se efectuó como consecuencia de la adenda de fecha 31 de julio de 2013 que modificaba el contrato de 3 de junio de 2013 de “reconocimiento de incumplimiento del contrato de 2011”, y que modificaba las fechas de pago.

En el año 2014, el jugador de fútbol Neymar Jr. ya era residente fiscal en España, por lo que el Fútbol Club Barcelona tenía la obligación de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a ese pago, pues en realidad era parte de la prima de fichaje y, en consecuencia, retribución por la actividad laboral del jugador. A pesar de ello, el Fútbol Club Barcelona, con la finalidad de eludir el pago de los impuestos y burlar a la Hacienda Pública, no efectuó la retención a la que venía obligado y siguió manteniendo, como en los años 2011 y 2013, que se trataba de un pago a las sociedades de los padres de Neymar Jr.

Pero además, en el año 2014 constan otros pagos efectuados al jugador Neymar Jr., antes citados, y respecto a los que tampoco se ha efectuado la retención del IRPF.

En total, se trataría, como mínimo, de las cantidades siguientes:



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

- los **5.000.000€** abonados el día 30 de enero de 2014, sobre los que debería haberse retenido e ingresado en la Hacienda Pública la cantidad de **2.600.000€**, al tipo de retención del 52%, cosa que el Fútbol Club Barcelona no hizo, escudándose en que dicho pago estaba exento de tributación por considerarlo renta empresarial abonada a la entidad "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA."
- **1.275.000€** que según declaración del Fútbol Club Barcelona se tratan de **450.000€** (devengados en enero 2014 correspondientes a una parte de los derechos de imagen) más **825.000€** (devengados en septiembre 2014, correspondientes a la otra parte de los derechos de imagen y el porcentaje del agente), y que por lo tanto deben tributar al 52%. Se abonó un 15% de canon (67.500€+123.750€=191.250€), por lo que se eludió el pago a la Hacienda Pública de la cantidad de **471.750€**.
- **297.515€** cantidad que se devengó el 30 de septiembre de 2014 por lo que tributa como IRPF aunque se le ha aplicado la retención del IRNR (24,75%), reteniendo 73.634,96 por lo que quedan pendientes de pagar a la Hacienda Pública **81.072,84€**.

Sobre tales cantidades debían haberse efectuado las correspondientes retenciones del IRPF, cosa que no hizo el Fútbol Club Barcelona con la finalidad antedicha de reducir el coste del fichaje del jugador de fútbol Neymar Jr. Así pues, en total, la cantidad que se dejó de retener a cuenta del IRPF en el año 2014 asciende a **3.152.822,84€** cantidad que ha sido defraudada a la Hacienda pública por el FC Barcelona, siendo el presidente del club JOSEP MARIA BARTOMEU, quien tenía pleno conocimiento de ello y autorizó tales operaciones.

El 24 de febrero de 2014 el Fútbol Club Barcelona abonó a la AEAT la cantidad de **1.237.500€** mediante declaración extemporánea, pero aplicando al pago de los 5.000.000€ el tipo impositivo del 24,75% como si se tratara de renta de no residente, en lugar del tipo impositivo que correspondía por el IRPF del 52%. Dicho ingreso se efectuó a instancia del presidente del FC Barcelona, JOSEP MARIA BARTOMEU, después de que el Juzgado notificara al club el día 20 de febrero de 2014, que era imputado por delito contra la Hacienda Pública en el presente procedimiento. Dicho pago se puede compensar con la cantidad realmente debida, por lo que la cantidad que queda pendiente de retención e ingreso en la Hacienda Pública correspondiente al año 2014 es de **1.915.322,84€**

D) La querrela que ha motivado el presente procedimiento se presentó el día 9 de diciembre de 2013 por el socio del FC Barcelona JORDI CASES GUARC, por un delito de apropiación indebida en su modalidad de administración desleal y el Juzgado Central de Instrucción dictó el día 21 de enero de 2014 auto de admisión a trámite de la querrela. En el curso de la



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

investigación, el día 18 de febrero de 2014 el Ministerio Fiscal presentó en el Juzgado escrito imputando un delito contra la Hacienda Pública al FC Barcelona y por providencia del día siguiente, 19 de febrero de 2014, el Juzgado dio traslado del escrito al FC Barcelona. El día 20 de febrero de 2014 se dictó auto de imputación del FC Barcelona por delito contra la Hacienda Pública que le fue notificado ese mismo día.

Como consecuencia de lo anterior, tras acordarlo la Junta Directiva del Fútbol Club Barcelona, éste en fecha 24 de febrero de 2014, presentó ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) una nueva Declaración informativa -Modelo 296- Relación de operaciones con no residentes, correspondiente al ejercicio 2013, que rectificaba la Declaración que presentó el 28 de enero de 2014 dentro del plazo reglamentariamente establecido. De forma correlativa con la nueva presentación de la Declaración Modelo 296, y en la misma fecha 24 de febrero de 2014, el FC Barcelona efectuó el ingreso de retenciones a cuenta del IRNR por rendimientos declarados a nombre del jugador Neymar Jr. por rentas devengadas entre los meses de junio a diciembre de 2013, efectuando un ingreso extemporáneo de la cantidad de 13.550.830,56€.

Tal actuación extemporánea ante la AEAT fue encabezada de un escrito presentado por el Fútbol Club Barcelona, actuando en su nombre y representación D. Antoni Rossich i Terme, ante la Delegación especial de Cataluña, bajo el título "Impuesto sobre la Renta de No Residentes de retenciones e ingresos a cuenta Ejercicio 2013", donde señalaba "*Que la Junta Directiva del Futbol Club Barcelona , en relación al pago de indemnizaciones contractuales a la entidad N&N y de otros conceptos relacionados con el fichaje del Jugador Don Neymar Da Silva Santos Jr., ha decidido regularizar e ingresar la presunta deuda tributaria devengada, pese entender que ha cumplido escrupulosamente con sus obligaciones fiscales, en atención al alcance del conocimiento coetáneo a los referidos negocios jurídicos y a la auténtica voluntad comercial del Club plasmada en aquéllos. Todo ello sin perjuicio de que la conformidad a Derecho de la discrepancia interpretativa suscitada en torno a la procedencia de la citada deuda tributaria sea determinada definitivamente por la jurisdicción competente*". Y seguidamente, se anunciaba en el escrito haber procedido el Club, con fecha 24 de febrero de 2014, a la presentación y pago de las declaraciones complementarias del IRNR correspondiente a los períodos de junio, julio y septiembre de 2013, así como a la presentación de la declaración complementaria del IRNR correspondiente al mes de agosto de 2013.

Según manifestó el Fútbol Club Barcelona mediante escrito de 30 de septiembre de 2014, presentado en las actuaciones, tal cantidad ingresada ante la AEAT obedecía a los



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

siguientes conceptos: **10.352.302,54€** de cuota no ingresada por el año 2013 y 3.198.528,02€ bajo el concepto de “Otros” en el que incluía cualquier eventual deuda tributaria derivada de intereses de demora, recargos, sanciones, etc. La cuota la desglosaba en los siguientes conceptos:

- 2.475.000€, correspondiente al IRNR (24,75%) de los 10.000.000€ pagados en 2011, aunque se imputaba al año 2013.
- 297.000€, correspondiente al IRNR (24,75%) de los 1.200.000€ pagados en 2013 por los contratos de arrendamiento de servicios profesionales o “scouting” (400.000€) y de agencia (800.000€).
- 7.580.302,54€, correspondiente al IRNR (24,75%) de los 30.627.485€ , que se manifestaban pagados en 2013 por la “indemnización” (30.000.000€) y por el contrato de representación y gestión (el 5% del agente que ascendía a 627.485€). Sin embargo, de esos 30.000.000€, realmente se habían pagado 25.000.000€ en 2013 y 5.000.000€ en 2014.

Como ya se ha expuesto, las cuotas defraudadas en los ejercicios 2011, 2013 y 2014 son respectivamente **2.400.000€, 6.786.052,54€ y 3.152.822,84€**, sumando en total la cantidad de **12.338.875,38€** por lo que el Fútbol Club Barcelona en su declaración extemporánea ingresó una cuota inferior (10.352.302,54€) a la que debía de ingresar en la Hacienda Pública y, además, lo hizo por conceptos diferentes a los que correspondía realmente, pues parte lo conceptuó como retención por el IRNR (24,75% de tipo impositivo) cuando en realidad lo era del IRPF (52% de tipo impositivo).

Además, dentro del concepto de deuda tributaria se han de englobar los intereses de demora, que ascienden a las cantidades de 251.852,68€ por las cantidades dejadas de retener e ingresar en 2011, 119.202,99€ por las del 2013 y 1.894,86€ por las de 2014. En total, los intereses de demora ascienden a la cantidad de **372.950,53€**

A la fecha del presente escrito, ni el Fútbol Club Barcelona ni sus dos presidentes, ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU, han reconocido judicialmente los hechos del presente escrito.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos:

- a) **un delito contra la Hacienda Pública** del artículo 305.1 párr. 2º b) del C.Pen., en su redacción de la L.O. 5/2010, por los hechos del ejercicio 2011;



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

- b) **un delito contra la Hacienda Pública** de los artículos 305.1 y 2 y 305 bis 1.a) del C.Pen., en su redacción de la L.O. 7/2012, por los hechos del ejercicio 2013;
- c) **un delito contra la Hacienda Pública** de los artículos 305.1 y 2 y 305 bis 1.a) del C.Pen., en su redacción de la L.O. 7/2012, por los hechos del ejercicio 2014; y
- d) **un delito societario** del art. 295 del Código Penal.

TERCERA.- Son autores de tales delitos los acusados en los siguientes términos:

ALEXANDRE ROSELL I FELIU, a tenor del art. 28 del Código Penal:

- del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2011;
- del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2013; y
- del delito societario.

JOSEP MARIA BARTOMEU, a tenor del art. 28 del Código Penal, del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2014.

FUTBOL CLUB BARCELONA, a tenor del art. 31 bis del Código Penal.:

- del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2011;
- del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2013; y
- del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2014.

CUARTA.- Concorre en **JOSEP MARIA BARTOMEU** la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante de reparación del daño, del art. 21.5ª del C.pen.

Y en el **FUTBOL CLUB BARCELONA** la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante de reparación del daño, del art. 31 bis 4 c) del C.pen.

QUINTA.- Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

1. A **ALEXANDRE ROSELL**:

- por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2011, la pena de **tres años y tres meses de prisión y multa de 4.800.000€** con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 95 días; y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de **cuatro años**;



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

- por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2013, la pena de **tres años y seis meses de prisión y multa de 20.358.157,62€**, con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 270 días; y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de **cinco años**; y
- por el delito societario, la pena de **nueve meses de prisión**.

Accesorias legales de inhabilitación del derecho sufragio pasivo durante la condena.

2. A **JOSEP MARIA BARTOMEU**, por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2014, la pena de la pena de **dos años y tres meses de prisión y multa de 3.830.645,68€**, con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 75 días; y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de **cuatro años**.

Accesorias legales de inhabilitación del derecho sufragio pasivo durante la condena.

3. AL FUTBOL CLUB BARCELONA:

- por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2011, la pena de **multa de 4.800.000€**
- por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2013, la pena de **multa de 13.572.105,08€** y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres años; y
- por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2014, la pena de **multa de 3.830.645,68€** y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres años.

Y costas.

Por vía de responsabilidad civil los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública en las siguientes cantidades:

- por el ejercicio 2011, **ALEXANDRE ROSELL** y **FUTBOL CLUB BARCELONA** en **2.400.000€ más 251.852,68€** de intereses de demora;



**FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA NACIONAL**

- por el ejercicio 2013, **ALEXANDRE ROSELL** y **FUTBOL CLUB BARCELONA** en **6.786.052,54€ más 119.202,99€** de intereses de demora; y
- por el ejercicio 2014, **JOSEP MARIA BARTOMEU** y **FUTBOL CLUB BARCELONA** en **1.915.322,84€ más 1.894,86€** de intereses de demora.

A dichas cantidades deberán sumarse los recargos por ingreso extemporáneo que correspondan y todas ellas se compensarán con la cantidad ingresada extemporáneamente por el FUTBOL CLUB BARCELONA el 24 de febrero de 2014.

OTROSI DICE: Se interesa que se oficie a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) para que emitan informe sobre si han de reclamarse los recargos por pago extemporáneo que correspondan a las cuotas impagadas en los años 2011, 2013 y 2014, cuantificando las mismas en caso afirmativo, y si tales cantidades se pueden compensar con el ingreso extemporáneo del FC Barcelona del 24 de febrero de 2014.

OTROSI DICE: Se interesa que se requiera a la firma Deloitte para que identifique a las profesionales que trabajaron en las auditorías contables del Fútbol Club Barcelona de las temporadas 2011/2012 y 2012/2013 y elaboraron los informes de las mismas, a los efectos de que sean citados como testigos al acto del juicio oral.

En Madrid, a 23 de marzo de 2015

Fdo. José Peral Calleja